

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL**

**Radicación: 760013105-011-2019-00709-01**  
**Proceso: Especial de Fuero Sindical**  
**Demandante: Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación**  
**Demandada: Bertulfo Solarte**  
**Unitracoop**  
**Magistrado Ponente:**  
**Antonio José Valencia Manzano**

### **SALVAMENTO DE VOTO**

Considero que se ha debido levantar el fuero sindical del trabajador Bertulfo Solarte y autorizar el despido, por cuanto operó la justa casusa alegada por Cruz Blanca EPS. S.A. en liquidación, las razones son las siguientes:

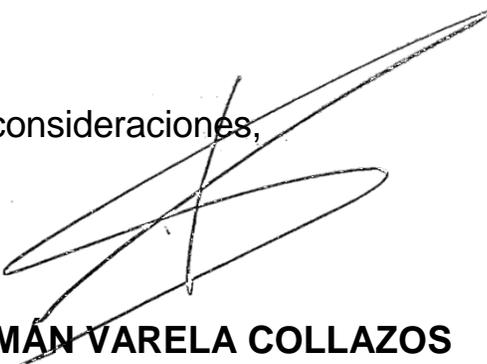
Una. El artículo 410 del CST establece como una justa causa para que el juez autorice el despido de un trabajador amparado por el fuero sindical, la liquidación de la empresa o establecimiento.

En el proceso está demostrado que la empresa demandante se encuentra en liquidación, no siendo razón, señalar que la liquidación a que se refiere el artículo citado es que se extinga la vida jurídica de la entidad demandante, pues en este evento ya no habría sentido el levantamiento del fuero y sería ir en contra del efecto útil de la norma, o dejarla sin ningún sentido y alcance.

Dos. Se alega en la providencia que *“en el caso no se acreditó que las labores desarrolladas por el señor Bertulfo Solarte en su cargo de auxiliar de mantenimiento no resulten necesarios (sic) para el desarrollo del proceso de liquidación de Cruz Blanca ESP. S.A., por lo que no existe prueba de que la naturaleza de la función por éste desempeñada no es forzosa para el proceso de liquidación”*.

El argumento presentado en la sentencia contradice el interrogatorio de parte absuelto por Bertulfo Solarte en donde reconoce que por lo menos desde diciembre de 2019 no presta servicios personales ni ejerce ninguna labor para la sociedad Cruz Blanca EPS S.A.; tampoco valora lo dicho por la Superintendencia Nacional de Salud al expedir la Resolución No. 008939 del 7 de octubre de 2019, pruebas que demuestran que las labores desempeñadas por el demandante no son forzosas para el proceso de liquidación. ¿Qué otra prueba se requiere? A mi juicio ninguna otra prueba, de allí que, se ha debido confirmar la sentencia de instancia.

Con consideraciones,



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado  
Fecha Ut Supra